REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2014-01265-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la abogada Francy Elena Muñoz, en el cual aclara y da cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA con T.P 274.952 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandante cesionaria señora Marta Nubia López Rendón, de conformidad con el poder a él otorgado (folios 301 – 302).

Así mismo, se reconoce personería al abogado FRAY ALEXANDER BETANCUR MENESES con T.P 268.850 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandado Jairo de Jesús Zuluaga Cardona, de conformidad con el poder a él otorgado (folio 305 – 306).

Por último se observa a folio 298, que la anterior profesional del derecho manifestó frente al requerimiento del Despacho en lo que respecta al embargo de remanentes a favor del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itaguí, que las partes se reunirían a fin de cómo desearían proceder frente a tal situación, toda vez que la transacción se encuentra condicionada a tal situación, sin que a la fecha se haya hecho manifestación alguna.

Por lo anterior, se requiere a las partes a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 28 de noviembre de 2019 (folio 297), y una vez se cumpla con lo ordenado, se decidirá sobre la terminación por transacción solicitada a folios 289 a 293 y que hace referencia a la demanda

principal (2014 - 01265) y acumulada (2015-00311 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LiG

SE DEJA CONSTANCIA QUE

Este auto fue notificado por ESTADOS N° 69

Fijado hoy 23 JUL 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi, Ant.